

Expediente: **229/23**  
Carátula: **SORIA GUILLERMINA Y OTRA. C/ RIVADENEIRA RAMONA DEL CARMEN S/ DESALOJO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES I**  
Tipo Actuación: **DECRETO**  
Fecha Depósito: **12/08/2024 - 04:41**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**  
27238555235 - *SORIA DE GONZALEZ, GUILLERMINA-ACTOR*  
900000000000 - *RIVADENEIRA, JOSE-DEMANDADO*  
900000000000 - *RIVADENEIRA, JUAN CARLOS-DEMANDADO*  
27181590721 - *RIVADENEIRA, RAMONA DEL CARMEN-DEMANDADO*  
27238555235 - *CHAVEZ DE MENDEZ, AUDELINA-ACTOR*

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

ACTUACIONES N°: 229/23



H3040179335

**AUTOS: SORIA GUILLERMINA Y OTRA. c/ RIVADENEIRA RAMONA DEL CARMEN s/ DESALOJO. EXPTE N°229/23.**

Monteros, 08 de agosto de 2024.

1) Téngase Presente Oficio Judicial remitido por el Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la I° Nom. del Centro Judicial Capital, en donde consta la información pertinente remitida por el Centro de Mediación Judicial Capital.

2) Proveyendo lo pertinente:

Atento a lo informado por el **Centro de Mediación del Centro Judicial de Capital** advierte la suscripta que la mediación que da origen al presente expediente trato sobre " **ACCIONES POSESORIAS** " Y no sobre un " **DESALOJO POR INTRUSION**", como ahora pretende la actora.

Es menester observar que el juez, como director del proceso, está facultado por el Código Procesal Civil y Comercial a una serie de actuaciones tendientes a obtener celeridad, economía y fundamentalmente evitar nulidades en el desarrollo del proceso. Para el cumplimiento de tal cometido, el ordenamiento positivo le otorga una serie de facultades.

Al respecto, el art. 131, CPCC reza: “Podrán, en cualquier estado de la causa, tomar las providencias necesarias para evitar la anulación del procedimiento.”

Consecuentemente, deviene inherente a la activa actuación del juez resolver todas las cuestiones que entorpezcan el desarrollo del proceso desde el inicio del trámite procesal. El juez no debe permanecer indiferente ante un proceso irregular, debe tratar de sanearlo.

En tal sentido, no puedo dejar de destacar, que el reclamo de cierre de mediación adjuntado, se realizó en otra jurisdicción y refiere a una acción distinta a la ahora incoada, **que por lo demás correspondía a la competencia material de otro fuero** ( civil y comercial común ) .En consecuencia REMÍTASE EL PRESENTE EXPEDIENTE AL CENTRO DE MEDIACION JUDICIAL MONTEROS, A FIN DE DAR ACABADO CUMPLIMIENTO CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 7844.

Actuación firmada en fecha 09/08/2024

Certificado digital:  
CN=RODRIGUEZ DUSING Maria Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27207345011

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.